

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 2023-372

Atendiendo la documentación allegada junto con la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra FRULIFE S.A.S. Y OTROS, el Despacho dispone:

RECHAZARLA, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 1º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que la apoderada de la parte ejecutante persigue el pago de \$58'440.933 y \$46'106.398 por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir de que las obligaciones se hicieron exigibles (27 y 28 de noviembre de 2022), es decir, no supera el monto de los 150 smlmv (\$174'000.000) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva ejecutiva de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra FRULIFE S.A.S. Y OTROS, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

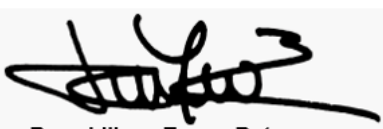
Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.58 del 23 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

